

Panamá, 28 de OCTUBRE de 1993.

PROCESO CONTENCIOSO  
DE NULIDAD

El Licenciado Teófilo López, en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 58-C.T. de 30 de julio de 1991, expedida por el CONSEJO TECNICO DE SALUD.

CONTESTACION DE  
LA DEMANDA.

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Por este medio, damos contestación al traslado que nos ha corrido vuestra Augusta Corporación de Justicia del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad que se ha enunciado en el margen superior derecho del presente escrito, según lo dispuesto en el artículo 348, numeral 1, del Código Judicial, en los siguientes términos.

**I. LOS HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA ACCION:**

**PRIMERO:** Este hecho es cierto, pues así se colige de fs. 2 de este expediente.

**SEGUNDO:** Este hecho lo contestamos igual que el anterior.

**TERCERO:** este hecho también lo contestamos igual que el anterior.

**CUARTO:** Este hecho es cierto, puesto que así lo señalan los certificados que aparecen a fs. 4 y 6 de este expediente, así como la Resolución No. 50-C.T. de 25 de junio de 1991 expedida por el Consejo Técnico de Salud, por el cual se le declara idóneo para ejercer en Panamá, como cirujano plástico reconstructivo (vf. 1). Lo aceptamos.

**QUINTO:** Este hecho es cierto, ya que así se desprende del certificado expedido por el MINISTER OF STATE FOR FOREIGN AND COMMONWEALTH AFFAIRS AND MINISTER FOR OVERSEAS